

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACION

**TEMA: “GUIA DE ORIENTACION TRIBUTARIA PARA QUE
EL CONTRIBUYENTE REALICE UNA ADECUADA
COMPENSACION DE SUS UTILIDADES ANUALES CON EL
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES”**

Postulante: Lizeth Ninoska Torrez Lopez
Docente: Lic. Esteban Salinas Alavi

La Paz, Bolivia
2018

DEDICATORIA

Ante todo, a Dios por darme la vida y cuidarme siempre, a mi familia por la comprensión, paciencia, y por el apoyo incondicional en especial a mis padres por darme la oportunidad de seguir adelante guiándome día a día.

A mis amigos por el apoyo continuo, por el cariño permanente que mostraron todo el tiempo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la **U.M.S.A.** Por ser la institución que me abrió las puertas para ampliar mis conocimientos y crecer profesional.

A mis padres que día a día son partes de nuevos retos aventuras que la vida nos regala, a mis hermana que siempre estuvieron a mi lado para lo extenderme una mano.

A las personas que se desvelaron haciéndome compañía para poder dar un paso más en mi carrera profesional.

Mi reconocimiento y agradecimiento a todos y cada una de las personas que fueron parte esencial en la culminación de este proyecto.

INDICE DE CONTENIDO

CARTATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
INDICE DE CONTENIDO.....	iv
INDICE DE TABLA.....	vii
INDICE DE FIGURA	viii
INDICE DE ANEXOS	ix
RESUMEN	x
1. INTRODUCCION.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	5
3. OBJETIVOS.....	5
3.1 OBJETIVO GENERAL	5
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
4. JUSTIFICACION.....	6
4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA	6
4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA	6
4.3 JUSTIFICACION PRÁCTICA.....	6
5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	7
5.1 SUJETO PASIVO	7
5.2 SUJETO ACTIVO	8
5.3 COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA	8

5.4 FORMAS DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	9
5.4.1 Pago Total.....	9
5.4.2 Pago Parcial	9
5.4.3 Facilidades De Pago	10
5.4.4 Compensación	10
5.5 CUENTA CORRIENTE	11
5.6 IMPUESTOS.....	12
5.6.1 Impuesto Sobre Las Utilidades De Las Empresas (IUE)	12
5.2.2 Impuesto A Las Transacciones (IT)	14
5.2.3 Características del IUE e IT	15
5.2.4 El IUE como pago a cuenta del IT	16
5.2. NORMATIVA LEGAL TRIBUTARIA	17
5.3 NORMAS Y PRINCIPIOS CONTABLES RELACIONADOS.....	18
5.4 PRINCIPIO DE DEVENGADO	18
5.5 PRINCIPIO DE REALIZACIÓN	19
5.6 PRONUNCIAMIENTO DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD N° 41 (PAC 41).....	19
5.7. CONCEPTOS TRIBUTARIOS	20
5.7.1 Declaración Jurada:	20
5.7.2 Boleta de pago:	20
5.7.3 Casillas Sustantivas:	20
5.7.4 Casillas de operación y de resultado:	20
5.7.5 Casillas de arrastre de saldos:.....	20
5.7.6 Casillas informativas:	20
5.7.7 Cuentas auxiliares.....	21
5.7.8 Pago a cuenta:.....	21

5.7.9 Pago parcial o total:	21
5.7.10 Pagos en exceso.....	21
5.7.11 Pagos a cuenta del período anterior a compensar:.....	21
6. MARCO METODOLOGICO	21
6.1 ENFOQUES DE INVESTIGACION.....	21
6.2 TIPO DE INVESTIGACION.....	22
6.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACION.....	22
6.4 METODO DE LA INVESTIGACION	22
6.5 TECNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION	22
7. MARCO PRACTICO	22
7.1 PROPOSITO DE LA ACCION TRANSFORMADORA.....	24
7.2 CASO PRACTICO.....	27
7.2.1 Compensación de pago total.....	27
7.2.2 Compensación de pagos parciales	29
8. CONCLUSIONES.....	33
9. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	35
ANEXOS.....	36

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Propuesta de Acción estratégica y transformadora

Tabla 2. Compensación del IUE con el IT

INDICE DE FIGURA

- Figura 1. Reporte del Impuestos Sobre las Utilidades pago total
- Figura 2. Compensación del IT según pago total del IUE
- Figura 3. Reporte del Impuestos Sobre las Utilidades pagos parciales
- Figura 4. Saldo a favor del Fisco después del vencimiento
- Figura 5. Compensación del IT según pagos parciales del IUE
- Figura 6. Compensación del IT según pagos parciales acumulados del IUE

INDICE DE ANEXOS

ANEXO A: Resolucion Administrativa N° 05- 0041- 99

ANEXO B: Ley N° 843

ANEXO C: RND N° 10-0013-06

RESUMEN

La presente monografía corresponde a la rama de Tributaria, que consiste en realizar las aportaciones que exige el Estado para el Financiamiento de sus necesidades colectivas e orden público.

La necesidad de crear un Guía de Orientación para la compensación de las utilidades de las empresas con el Impuesto a las Transacciones (IT) nace a raíz que existen diferencias determinadas a través de la Administración Tributaria que genera el inicio de un cobro persuasivo, ejecución tributaria y procedimiento sancionatorio.

La optimización y compensación del Impuesto sobre las Utilidades de las empresas (IUE) con el Impuesto a las Transacciones (IT) constituye actualmente una de las funciones con mayor valor estratégico dentro de las empresas para evitar el pago del IT.

Se pretende estudiar de forma práctica la normativa de Compensación del IT con el IUE para una oportuna apropiación del pago de las utilidades anuales a compensar, tanto, así como los momentos, formas de la extinción de la deuda de la Declaración Jurada del IUE.

Veremos cómo se hacer una correcta liquidación del IT tomando el pago del IUE partiendo de Leyes Decretos Supremos que regulen esta operación el cual adquiere el carácter de pago anticipado del IT, es decir que el IT de periodos mensuales puede ser compensado con el IUE liquidado y pagado en periodos anuales respondiendo a las interrogantes.

Analizaremos a partir de cuándo y hasta cuándo se debe compensar el IUE con el IT, Cual es el tratamiento tributario de los saldos no compensados y la compensación del IUE en el mes de pago si constituye una falta, así también los pagos totales, parciales y acogidas a Facilidades de Pago (FAP) del IUE.

Brindaremos una guía de orientación sustentada con La Ley, Normativa, Decretos Supremos que contribuya a un adecuado cumplimiento de obligaciones y a la vez garantice los derechos de los sujetos pasivos.

“GUIA DE ORIENTACION TRIBUTARIA PARA QUE EL CONTRUBUYENTE REALICE UNA ADECUADA COMPENSACION DE SUS UTILIDADES ANUALES CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES”

1. INTRODUCCION

La presente monografía orienta al contribuyente para que “Realice una adecuada compensación de sus Utilidades Anuales con el Impuesto a las Transacciones”, para evitar diferencias con la Administración Tributaria, es de suma importancia poder orientar al sujeto pasivo para evitar ejecuciones tributarias y procesos sancionatorios previstas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

El término compensación es muy común cuando se habla de transacciones económicas o financieras. Así, realizar una compensación es claramente el acto de otorgar a alguien que está en características disminuidas un modo de equilibrarse o igualarse al otro. La compensación es común cuando se dan situaciones como por ejemplo cuando alguien presta dinero a otro y debe luego ser compensado por la persona que recibió el dinero para que no queden deudas o faltantes. La compensación también se puede dar a un nivel más abstracto cuando se habla de pérdidas y ganancias de una empresa: por ejemplo, si se dice que las pérdidas o la inversión de un mes fue muy alta, pero se compensó con muy buenas ganancias.

El motivo de la Guía de orientación se debe a que en la actualidad existen numerosas observaciones por el SIN reflejadas en la Cuenta Corriente Tributaria (CCT), esta es una

herramienta tecnológica para detectar diferencias a favor del fisco originadas por Control de Créditos, el sujeto pasivo está en su derecho

De apropiarse de lo efectivamente pagado de las utilidades anuales reflejadas en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en muchos casos el sujeto pasivo desconoce el periodo, el monto apropiado para realizar la compensación con el Impuesto a las transacciones (IT)

En lo entendido nos referimos al impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), es el impuesto que se paga por las ganancias obtenidas al cierre de cada gestión contable. Si existieron ganancias se calculará el presente impuesto, de lo contrario no se paga, basado en la Utilidad que es el interés, provecho o fruto que se obtiene de algo, está asociado a la ganancia que se obtiene a partir de un bien o una inversión. Este monto está reflejado en los estados financieros de una persona Natural o Jurídica y/o Empresas públicas y privadas, inclusive Unipersonales que efectúan actividades parciales en el país aplicando una alícuota del 25% sobre utilidades.

Se analizará la presentación del IUE, de acuerdo a sus Declaraciones Duradas (DDJJ) realizadas por el contribuyente a través de la Oficina Virtual tanto así la forma de pago ya sea mediante Boletas de Pago o acogidas a una Facilidad de Pago (FAP), para poder determinar el momento adecuado para la compensación del IT, Para no tener diferencias con el SIN.

El Impuesto sobre las Utilidades de la Empresa liquidado y pagado anualmente, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones, a partir del primer mes posterior a aquel en que se cumplió con la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre las utilidades hasta su total agotamiento, momento a partir del que nuevamente se debe pagar el Impuesto a las Transacciones sin deducción alguna. En caso de que, al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre las utilidades, quedase un saldo sin compensación, este saldo se consolida en favor del fisco.

Con el objeto de hacer un análisis más profundo sobre el tratamiento de compensación entre el IUE y el Impuesto a las Transacciones (IT), para su legalidad debemos recurrir a los Títulos III – Capítulo VI de la Ley Nro. 843 (TOV), su Decreto Supremo N° 24051 y Resoluciones Normativas de Directorio N° 05-0041-99 y Ley No 843 Decreto Supremo 21532 del 27 de febrero

de 1987 RA 05.42.99 de 13 de agosto de 1999 y otras complementarias (Artículo 72, No Ley 843)
Este impuesto al ejercicio de un territorio nacional, del comercio, industria, profesión u oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier actividad- lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la empresa.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad la deuda impositiva surge de una cantidad de Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes con obligaciones presentes por una mala compensación de saldos por importes pagados o pagos realizados a cuenta, así mismo las facilidades de pago (FAP), por pagos correspondientes a cuotas del al Impuesto a las Utilidades (IUE), de manera que se pueda orientar al contribuyente para que realice una adecuada compensación de sus utilidades anuales con el impuesto a las transacciones, y así el contribuyente se informe sobre la compensación el IUE, basándonos (Ley N° 843, 2014 art. 77) señala que el IUE liquidado y pagado por periodos anuales “(...) será considerado como pago a cuenta del IT en cada periodo mensual”.

Por ejemplo, si pagamos el IUE en el periodo de abril, entonces podemos compensar a partir del periodo mayo, cuya declaración se la realiza los primeros días de junio. Si declaramos en abril y pagamos el impuesto recién en agosto, compensamos a partir del mes de septiembre que se declara en octubre.

La (Ley N° 843, 2014 art. 77) además establecer el inicio de compensación del IUE liquidado y pagado con el impuesto IT establece el periodo límite de compensación, al resolver que la compensación se extiende hasta el siguiente vencimiento, “En el caso que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas quedase un saldo sin compensar correspondiente a la gestión anual anterior, el mismo se consolidará en favor del fisco”.

Con relación a los saldos del IUE que no fuesen compensados al vencimiento del siguiente periodo la (Ley N° 843, 2014 art. 77) establece “Los saldos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que, por cualquier otra causa, no resultaren compensados con el Impuesto a las Transacciones, en ningún caso darán derecho a reintegro o devolución, quedando consolidados a favor del fisco”.

La compensación del IUE en el mes de pago constituye en una falta el cual debe ser resuelto mediante el procedimiento tributario de arrepentimiento eficaz e, es decir mediante una

rectificación de la Declaración Jurada. En la práctica sucede cuando el IUE fuese pagada en abril 2017 y fuese compensada con el IT en el mismo periodo es decir abril 2017.

El Impuesto a las transacciones se puede compensar hasta su total agotamiento, o la inapropiada compensación al momento de cargar los saldos contemplados en los formularios anteriores, o por los pagos realizados a partir del cual se compensa sin deducciones algunas por los accesorios el cual genera una compensación total, parcial o no compensación del IUE.

2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿De qué manera la Guía de orientación tributaria será una herramienta favorable para que el contribuyente realice la adecuada compensación del IUE con el IT?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Brindar al contribuyente una guía de orientación tributaria para que realice una adecuada compensación de sus utilidades anuales con el Impuesto a las Transacciones para un mejor seguimiento y control de los saldos contenidos en los Formularios 400, Impuesto a las Transacciones (IT).

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Facilitar a los contribuyentes la información y las herramientas de la cuenta corriente para verificar los saldos de créditos y adeudos tributarios por la mala apropiación de una compensación.
- Informar hasta que tiempo el contribuyente puede compensar el IUE
- Analizar las causas en las que no se logra compensar todo el saldo acreditado en el formulario 500 correspondiente al Impuestos sobre las utilidades de las empresas.
- Orientar para un mejor seguimiento y control de cumplimiento del plan de facilidades de pago, para que el contribuyente vea que importes puede compensar con el IT.

4. JUSTIFICACION

Se espera colaborar al contribuyente a través de una guía de orientación que contenga todos los aspectos relevantes para un adecuado cumplimiento de obligaciones y a la vez garantice los derechos de los sujetos pasivos para evitar futuras contingencias con la Administración Tributaria, a continuación expresamos los siguientes aspectos:

4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA

El presente trabajo es de carácter explicativo, analítico, es decir hace un análisis de las normas leyes decretos Supremos lo que significa que no es experimental, surge a partir de las observaciones realizadas por el Servicio de Impuestos nacionales hacia los sujetos pasivos.

4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA

El criterio de la elección de la presente monografía responde al interés en que los sujetos pasivos conozcan sus derechos como contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, la oportunidad de contar con una guía tributaria obtener información respecto a la compensación del IUE con el IT.

Por otro lado es el fruto de los módulos anteriores de la Unidad de Postgrado de la Facultad Económica y Financiera de la Universidad Mayor de San Andrés, el cual incentivo a realizar la presente monografía para coadyuvar a tener mayores herramientas para un mejor desarrollo del profesional.

4.3 JUSTIFICACION PRÁCTICA

Las obligaciones latentes que los contribuyentes tienen se da por diversas contingencias y las presunciones que las ameritan, es a razón de ello se otorga una guía para poder dilatar estas obligaciones y que estas no sean limitaciones para llevar registros inadecuados y que las diferentes contingencias hacen que los contribuyentes por distintas operaciones puedan subsanar los errores aritméticos contemplados en los formularios, originados por el IUE pagado efectivamente que se compensa con el IT declarado de forma mensual en una DDJJ Original sobre el total de los ingresos

percibidos durante el periodo fiscal respectivo. El IUE no es deducible contra el pago del IT que deben efectuarse por transferencia de bienes y derechos a título oneroso y gratuito.

Es decir, la compensación se da por el control de créditos que es el resultado del seguimiento y verificación de los saldos declarados por el contribuyente en las Declaraciones Juradas, efectuando a través de una revisión por Declaración Jurada que dé como resultado la detección de saldos inexistentes o declarados por importes mayores por el contribuyente y saldos positivos a favor del estado.

En síntesis, resulta un análisis correcto de las Declaraciones Juradas, y proveer a los contribuyentes un material para el procesamiento y pago de saldos a favor del fisco originado en control de créditos, a través de la detección de dichas diferencias con la utilización de herramientas que coadyuven a la extinción de las obligaciones tributarias.

5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

El estudio de la presente monografía se apoyará en la Ley 843, Decretos Supremos, Reglamentos, Resoluciones y otros Reglamentos relacionados con la compensación del IUE con el IT tanto, así como teorías, doctrinas que definen a los tributos, los impuestos en estudio y un análisis correcto de las Declaraciones Juradas y el saldo determinado por estos, ya sea a favor del contribuyente o del Estado.

5.1 SUJETO PASIVO

Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable.

Hablamos de sujeto pasivo como deudor cuando una persona en una transacción económica se obliga voluntariamente al pago de una obligación a cambio de adquirir un bien o un servicio.

En cuanto a impuestos, el sujeto pasivo es el que genera el hecho económico por el que paga impuestos, según establece la ley.

5.2 SUJETO ACTIVO

El Estado es el sujeto activo de la relación tributaria y es el acreedor del impuesto a que está obligado a pagar el sujeto pasivo. Por lo tanto, el Estado está facultado para establecer el impuesto que deberá pagar el contribuyente y realizar actividades tendientes al cobro.

5.3 COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$$

“El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria. La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia. En la relación anterior (r) constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos. El número de días de mora (n), se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria. Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), serán convertidos a Valor Presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando el factor de conversión para el cálculo de intereses de la relación descrita anteriormente y se deducirán del total de la Deuda Tributaria sin intereses. La obligación de pagar la Deuda Tributaria (DT) por el contribuyente o responsable, surge sin la necesidad de intervención o requerimiento de la administración tributaria. El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago. También se consideran como Tributo Omitido (TO), los montos indebidamente devueltos por la

Administración Tributaria expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).” (Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, art 47)

5.4 FORMAS DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Como sabemos, la Obligación Tributaria es la relación jurídica establecida entre un sujeto acreedor y un sujeto deudor, que se genera como consecuencia del acaecimiento del hecho imponible, cuyo objeto es el cumplimiento de la prestación tributaria, que es justamente el pago de la deuda tributaria. Así, el artículo 1 del Código Tributario (CT) vigente establece que “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”.

5.4.1 Pago Total

Quiere decir pagar la totalidad de las compras y débitos que tengas en el mes. Si haces el pago mínimo, el saldo que queda impago pasa para el mes siguiente, y genera intereses de financiación, aumentando la deuda y extiende el tiempo de pago de la misma.

5.4.2 Pago Parcial

El Pago Parcial llamado también “Pago Incompleto”, significa que la obligación tributaria ya nació, y el contribuyente efectúa un pago parcial del total de la deuda tributaria. Como sabemos en materia tributaria, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 37° del Código Tributario, el órgano competente para recibir el pago no puede negarse a admitirlo, aun cuando no cubra la totalidad de la deuda tributaria. Por ello, el pago parcial se da en cualquier caso en que se paga un monto inferior al debido sea por el tributo, la multa o el interés. Debemos notar que en materia tributaria no se trata de un acuerdo entre acreedor y deudor, sino que por ley el acreedor se encuentra obligado a recibir el pago, aunque éste no sea el total debido.

5.4.3 Facilidades De Pago

La facilidad de pago está definida en el Código tributario Bolivia (CBT) como:

“I. La Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones. II. Para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria. El rechazo de las garantías por parte de la Administración Tributaria deberá ser fundamentado. III. En caso de estar en curso la ejecución tributaria, la facilidad de pago tendrá efecto simplemente suspensivo, por cuanto el incumplimiento del pago en los términos definidos en norma reglamentaria, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas que correspondan adoptarse por la Administración Tributaria según sea el caso.” (Ley N° 2492, CTB, art 55)

5.4.4 Compensación

Se llama compensación a la extinción de obligaciones vencidas entre individuos que son acreedores y deudores de modo recíproco. La compensación, en este marco, implica dar por saldada las deudas de cada uno, según el CTB menciona lo siguiente:

“(Casos en los que Procede). La deuda tributaria podrá ser compensada total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con cualquier crédito tributario líquido y exigible del interesado, proveniente de pagos indebidos o en exceso, por los que corresponde la repetición o la devolución previstas en el presente Código. La deuda tributaria a ser compensada deberá referirse a períodos no prescritos comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos, a condición de que sean recaudados por el mismo órgano administrativo. Iniciado el trámite de compensación, éste deberá ser sustanciado y resuelto por la Administración Tributaria dentro del plazo máximo de tres (3) meses, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados del mismo. A efecto del

cálculo para la compensación, no correrá ningún tipo de actualización sobre los débitos y créditos que se solicitan compensar desde el momento en que se inicie la misma.” (Ley N° 2492, CTB, art 56)

5.5 CUENTA CORRIENTE

La cuenta corriente tributaria es un sistema de información que le permite a la administración tributaria realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente determinándolo por su Número de Identificación Tributaria, formulario y periodo fiscal, puesto que se considera de forma correlativa todos los pagos o valores realizados ante la Administración Tributaria, Tiene una lógica de carácter contable permitiendo analizar los datos registrados en la misma, como efecto de las acciones entre el impuesto determinado a favor del fisco o saldos a favor del contribuyente y los pagos efectuados, aplica el principio contable de la doble partida, como ser el ajuste contable entre (impuesto determinado) y haber (créditos), son criterios aplicados en la cuenta corriente, por lo cual no tiene efectos ni modifican la conceptualización técnica y legal sobre elemento dispuesto en la ley.

A modo de ejemplo cabe señalar que los pagos efectuados, registrados como créditos a favor del contribuyente puede ser consecuente con la lógica contable, lo cual no quiere decir que tenga ese tratamiento, ya que la conceptualización del pago según el Artículo 51, de la Ley N°2492 está vinculada a una forma de extinción de la obligación tributaria, que tiene requisitos establecidos en los artículos siguientes del cuerpo legal citado y parte la cuenta corriente se ajusta el tratamiento legal vigente en materia tributaria.

En este sistema también se encontrará en cuentas relacionados un conjunto de subcuentas especiales que permite conocer con mayor precisión el desglose de las cuentas principales, reflejando con mayor claridad el comportamiento del contribuyente con relación a determinadas acciones, la cuenta corriente refleja además los saldos deudores a favor del fisco por impuestos y multas como así también créditos por pagos en efectivo o en valores.

El control de créditos es resultado del seguimiento y verificación de los saldos declarados por el contribuyente en las declaraciones juradas, efectuado a través del Sistema de Cuenta

Corriente, dando como resultado la detección de saldo a favor o en contra declarados por importes mayores por el contribuyente y saldos positivos a favor del Estado.

La verificación de saldos es vinculada a la revisión de los respaldos registrados en la base de datos, como créditos tributarios declarados en las Declaraciones Juradas, determinadas en las casillas, por su naturaleza afectan a la liquidación de la deuda tributaria, determinándolas especialmente para el proceso de Control de Créditos.

Como también las diferencias a favor del fisco por control de créditos como efecto del proceso de reliquidación de datos contenidos en las declaraciones juradas, se obtiene como resultado la detección de saldos a favor del fisco no pagados, emergente de un arrastre de erróneo o utilización por mayor valor o inexistencia de créditos o saldos a favor del contribuyente, debiendo proceder al pago del saldo adeudado.

5.6 IMPUESTOS

El impuesto es un aporte en dinero que realizan las personas de acuerdo a la actividad económica que realizan. Éste permite al Estado contar los recursos necesarios para desarrollar programas y obras que mejoren la calidad de vida de los bolivianos y bolivianas.

La contribución por motivo de impuestos se realiza en correspondencia a los ingresos de cada persona o institución, debiendo tributar en proporción a su capacidad económica como lo establece la Ley. El impuesto debe ser pagado por las personas denominadas contribuyentes, que pueden ser: Personas Naturales y/o Personas Jurídicas.

5.6.1 Impuesto Sobre Las Utilidades De Las Empresas (IUE)

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplica en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros al cierre de cada gestión anual.

El Impuesto a las Utilidades de las Empresas se paga solamente sobre las ganancias de fuente Boliviana, es decir de aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país, de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener

en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos. Este impuesto se recauda de toda clase de negocios, sin importar su forma de constitución legal. Las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, u otro tipo de sociedades y negocios individuales son gravadas en forma similar, la alícuota de este impuesto es del 25%.

Este impuesto, liquidado y pagado anualmente, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones, a partir del primer mes posterior a aquel en que se cumplió con la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre las utilidades hasta su total agotamiento, momento a partir del que nuevamente se debe pagar el Impuesto a las Transacciones sin deducción alguna. En caso de que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre las utilidades quedase un saldo sin compensación, este saldo se consolida en favor del fisco.

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas se aplica en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

El hecho imponible del Imp. a las Utilidades es resultante al cierre de cada gestión anual ingresos gravados y gastos necesarios.

Los sujetos del impuesto de todas las empresas tanto públicas como Privadas Como ser:

- a) Empresas unipersonales, sociedades de hecho profesionales libres.
- b) Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales/o metales) Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

El impuesto será determinado al cierre de cada gestión en las fechas en que disponga el Reglamento. En el caso de sujetos no obligados a llevar registros contables que le permitan elaborar estados financieros, la gestión anual abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 31

de diciembre de cada año. Los ingresos y gastos serán considerados del año en que termine la gestión en el cual se han devengado.

La determinación de la utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta),

Están exentas del impuesto las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas.

5.2.2 Impuesto A Las Transacciones (IT)

Es un impuesto que aplica a cualquier tipo de persona que tiene ingresos. Grava el 3% de todo ingreso bruto, o sea, el ingreso sin ningún descuento. El Impuesto a las transacciones IT se lo puede compensar con el impuesto anual IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas).

Este impuesto, es distinto al impuesto que se lo considera como impuesto a las transferencias, y también es distinto al ITF que es el impuesto a las transacciones financieras que se paga un porcentaje por cada operación en moneda extranjera.

Cuando nosotros realizamos una venta, nos gravan siempre el 13% del IVA. Este 13% IVA se lo puede compensar con las compras, etc., que tienen igual un IVA a favor.

Pero en el caso de impuesto a las transacciones, el 3%, sí o sí se lo debe pagar; esto no se lo puede compensar con las facturas de compra. Sólo se lo puede compensar con el IUE.

El hecho imponible del impuesto a las transacciones se perfecciona:

- En el caso de venta de bienes inmuebles, en el momento de la firma de la minuta documento equivalente o de la posesión, lo que ocurra primero.
- En el caso de venta de otros bienes, en el momento de la defraudación o entrega del bien, lo que ocurra primero. En este caso para lo mismo que el anterior, que sea primera venta y que no estén inscritos en registros.
- En el caso de contratación de obras, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o del apaga parcial o total del precio, o de la facturación, lo que ocurra primero.

- En el caso de intereses en el momento de la facturación o liquidación, lo que ocurra primero.
- En el caso de arrendamiento financiero, en el momento del vencimiento de cada cuota y en el pago final del saldo del precio.
- En el caso de transmisiones gratuitas, cuando quede perfeccionado el acto o se haya producido el hecho por el cual se transmite el dominio de la cosa o derecho transferido.

El impuesto resultante se liquidará y empozará sobre la base de declaración jurídica efectuada en formulario oficial por periodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un periodo fiscal.

El impuesto sobre las utilidades de las empresas, liquidado y pagado por periodos anuales, será considerado como pago a cuenta del impuesto a las transiciones en cada periodo mensual hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto sin deducción alguna.

Analizado la (Ley N° 1606 y 7 del D.S. N° 24051 art 77), se puede interpretar que el IUE es un pago anticipado del IT del siguiente ejercicio, con las características y limitaciones establecidas en la Ley. Es decir, la Utilidad de la gestión ajustada según criterios fiscales, en cuanto a ingresos y gastos, se constituye solamente en una base para determinar el monto a anticipar por concepto de un futuro IT, la suma determinada se lo denomina IUE. Entre el IUE y el IT se percató que existen muchos puntos pendientes de aclaración emergentes de disposiciones legales vigentes en materia tributaria, que son incoherentes con las normas y principios contables. Una de estas incoherencias entre las normas tributarias y contables es la Contabilización de los Impuestos IUE e IT y su compensación establecida por normas legales en materia tributaria.

5.2.3 Características del IUE e IT

El IT fue creado con la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986; es un impuesto que grava las ventas y/o Transferencia de Bienes y/o servicios realizadas tanto por Personas Naturales como Jurídicas, sean Gratuitas o a Título Oneroso, con las excepciones señaladas por Ley.

El IUE fue creado con Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994; es un Impuesto que grava las Utilidades Imponibles tanto de las Personas Jurídicas incluidas las empresas Unipersonales,

como aquellas Personas Naturales que ejercen Profesiones u Oficios en forma libre e independiente.

Ambos son Impuestos Directos que se pagan en calidad de Contribuyente, por lo cual deben constituir un Gasto para las empresas que los paga como sujeto pasivo de los mismos.

El IUE es un impuesto que sustituyo al IRPE, para gravar las Utilidades de las empresas para beneficiar el proceso de la capitalización en Estado Boliviano.

El mecanismo de compensación entre el IUE e IT se dio por presión social de los contribuyentes que argumentaban que ya pagaban un Impuesto a las Ventas expresado en el IT y que con el nuevo IUE volvían a pagar un impuesto a las ventas (las fuentes gravadas por el IUE son también las ventas), en una alícuota mayor, por lo cual el gobierno a través de la Administración Tributaria estableció el indicado mecanismo de compensación entre ambos, de tal manera que se llegue a pagar siempre el mayor.

Ambos constituyen Impuestos diferentes e individuales, por lo que el mecanismo de compensación entre ambos no significa que uno de los dos es más importante que el otro o que deba absorber al otro.

5.2.4 El IUE como pago a cuenta del IT

- El Impuesto a las Transacciones (IT) correspondiente al mes siguiente y posterior a aquel en el que se liquidó el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), podrá ser deducido con el importe efectivamente pagado por el IUE.
- Para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Transacciones, cada mes calendario constituye un período fiscal y su vencimiento se realiza hasta el día 15 de cada mes posterior al período fiscal vencido.
- El pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, será acreditado como pago a cuenta del Impuesto a las
- Transacciones, hasta el agotamiento del primero o en su caso hasta cubrir el Impuesto a las Transacciones correspondiente al mes en que se liquida el Impuesto sobre las Utilidades de

las Empresas, de una nueva gestión; vencido este período (mes), cualquier saldo del IUE se consolidará a favor del fisco.

- En caso de que la acreditación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones, se haya realizado a partir de un período fiscal indebido, el contribuyente deberá presentar declaraciones juradas rectificatorias y pagar el Impuesto a las Transacciones resultante.

5.2 NORMATIVA LEGAL TRIBUTARIA

La normativa legal vigente en materia tributaria, en el acápite referido al IUE, no establece ningún vínculo con el IT; donde se establece esta relación entre ambos es en el acápite referido al IT.

El Artículo 77 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), señala:

- a) El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por periodos anuales, será considerado como pago a cuenta del IT en cada periodo mensual en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto sin deducción alguna.
- b) En el caso que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada del IUE quedase un saldo sin compensar correspondiente a la gestión anual anterior, el mismo se consolidara a favor del Fisco.
- c) Los saldos del IUE que, por cualquier otra causa, no resultaren compensados con el IT, en ningún caso darán derecho a reintegro o devolución quedando consolidados a favor del Fisco.
- d) Artículo 7 del Decreto Supremo N° 21532, establece:
- e) A los efectos de lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley N° 843, solamente los Sujetos Pasivos del IUE que hubieren pagado efectivamente dicho impuesto podrá deducir el mismo como pago a cuenta del IT que deben declarar mensualmente en formulario oficial sobre el total de los ingresos percibidos durante el periodo fiscal respectivo.

- f) El nuevo vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada del IUE a que se refiere el Art. 77 de la Ley N° 843, incluye toda prórroga o ampliación del plazo para la presentación de dicha declaración.

5.3 NORMAS Y PRINCIPIOS CONTABLES RELACIONADOS

Como se mencionó anteriormente, lamentablemente existen incompatibilidades no resueltas entre las normas tributarias y las normas y Principios Contables, que dificultan la estandarización de la mecánica Contable a adaptarse por parte de la profesión contable para la contabilización del IUE e IT, así como su compensación. En ese entendido, es responsabilidad de los profesionales dedicados a la Contabilidad, adoptar las normas y principios contables vigentes para la aplicación de las normas tributarias en materia Contable, sin que se vulnere ambas normativas tributaria y contable. Para ello, es necesario esbozar las principales normas y principios contables a tomarse en cuenta para la contabilización del IUE e IT y de la compensación entre ambos.

5.4 PRINCIPIO DE DEVENGADO

Este Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado (PCGA), expresa que cualquier hecho económico que genere Variaciones Patrimoniales al Ente, debe registrarse en el Periodo Corriente en el que ocurra, independientemente si es en efectivo o no. Entonces, dado que el IUE e IT son Impuestos pagados en forma Directa por el Ente en calidad de Contribuyente, ambos son considerados como Impuestos Directos y se constituyen en GASTO para la empresa que es Sujeto Pasivo de ambos y que los paga en forma Directa, sin transferirlos al cliente. Consecuentemente todos los Impuestos Directos son GASTOS para la empresa y por ende deben ser contabilizados como tales en los resultados del periodo al que correspondan, incluido el IUE.

Entonces concluimos que el IUE debe ser contabilizado como un GASTO en el periodo al que corresponda su determinación, con abono a una cuenta de Pasivo Exigible que exprese la obligación de su pago en la fecha de vencimiento (120 días después del cierre de la gestión liquidada) en caso de existir un impuesto determinado, pues puede suceder que no exista una

Utilidad Imponible sino más bien una Perdida Impositiva, en cuyo caso no existe un Impuesto a Pagar sino una Perdida a Compensar en periodos futuros y no se practica ningún registro contable.

5.5 PRINCIPIO DE REALIZACIÓN

Este PCGA, expresa que un hecho económico debe registrarse en el Periodo Corriente en el que ocurra, solo cuando existan circunstancias que respalden su realización según la legislación comercial, laboral o tributaria o que originen Derechos u Obligaciones Exigibles legal y formalmente respaldados. En el caso de los Derechos originados por el Anticipo de Impuestos, estos deben registrarse contablemente como tales en el momento en que se origina el Derecho; en el caso del IUE pagado a cuenta del IT, en el momento del Pago efectivo del IUE como pago a cuenta de los futuros IT's. En el caso de las obligaciones por cualquier impuesto a la conclusión de un periodo fiscal debe procederse a la liquidación del impuesto, esto es que debe procederse a determinar el monto del Impuesto a pagar hasta la fecha de vencimiento del mismo para su registro contable como un pasivo a pagar.

Se concluye que, de acuerdo a este Principio Contable, el IUE efectivamente Pagado debe ser contabilizado como un Derecho en la fecha y en el periodo en el que su pago ha sido realizado; dicho registro contable se realizara en cuentas de control, tanto de Activo como de Pasivo Diferido. Del análisis de estos dos anteriores PCGA's, se deduce que el IUE debe ser registrado contablemente como un GASTO en el periodo contable al cual corresponde su determinación, con abono a una cuenta de PASIVO EXIGIBLE y que el DERECHO DE COMPENSACIÓN originado en el pago efectivo del mismo debe registrarse contablemente en el momento en que se realice mediante Cuentas de Control tanto de Activo y Pasivo Diferido.

5.6 PRONUNCIAMIENTO DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD N° 41 (PAC 41)

Dado que la estandarización de la forma de contabilización del IUE, es una necesidad para los profesionales del área, el Consejo Técnico Nacional en Auditoria y Contabilidad intento satisfacer dicha necesidad con la elaboración de la norma PAC 41, norma que trata de definir el proceso contable a seguirse para aplicar correctamente las disposiciones legales en materia tributaria, desde la óptica de la aplicación de los PCGA's.

5.7. CONCEPTOS TRIBUTARIOS

5.7.1 Declaración Jurada

Es la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en forma, medios y plazos establecidos, presume fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quiénes la suscriben la misma Declaración Jurada, conforme establece el Art. 78 de la Ley 2492.

5.7.2 Boleta de pago

Formulario oficial que permite efectuar el pago en efectivo y/o valores de la Deuda Tributaria. (Tributos omitido más accesorios de ley, Multa por Incumplimiento al Deber Formal y/o Contravenciones), debe encontrarse debidamente aprobada y puesta en vigencia mediante Resolución Normativa de Directorio.

5.7.3 Casillas Sustantivas

Son aquellas que facilitan el registro de datos que permiten el cálculo del impuesto determinado, contienen información o datos declarados por el sujeto pasivo tercero responsable, son necesarios para la determinación del impuesto de terminado y del saldo favor del contribuyente o del fisco, en el periodo fiscal.

5.7.4 Casillas de operación y de resultado

Son aquellas que sí consignan el producto de operaciones aritméticas, permiten expresar los resultados de las operaciones realizadas.

5.7.5 Casillas de arrastre de saldos

Reflejan información de saldos generados en el periodo otros períodos fiscales anteriores asociados a la declaración jurada.

5.7.6 Casillas informativas

Son aquellas que permiten el registro declaración de información y datos y requeridos por la Administración Tributaria,

5.7.7 Cuentas auxiliares

Son aquellas que coadyuvan en el proceso de reliquidación y están asociados exclusivamente a procesos de cuenta corriente.

5.7.8 Pago a cuenta

Son pagos en efectivo y/o valores, realizados por el contribuyente antes de presentar la Declaración Jurada original o rectificatoria.

5.7.9 Pago parcial o total

Son pagos en efectivo y/o valores realizados antes o después de la presentación de las Declaraciones Juradas y serán convertido ese valor presente a la fecha de vencimiento de la Obligación Tributaria.

5.7.10 Pagos en exceso

Son pagos mayores al exigido por la ley.

5.7.11 Pagos a cuenta del período anterior a compensar

El artículo 56 de la ley 2492 establece que la Deuda Tributaria podrá ser compensada total o parcialmente de oficio a petición de partes, en las condiciones que reglamentariamente se disponga con cualquier crédito tributario exigible del interesado proveniente de pagos indebidos o en exceso, por los que corresponde la repetición o la devolución previstas en el código citado.

6. MARCO METODOLOGICO

6.1 ENFOQUES DE INVESTIGACION

El enfoque de la investigación es de análisis cualitativo, por lo tanto, está orientado a revelar cuáles son las características de la compensación del IUE con el IT. De este modo, lo cualitativo busca explicar un fenómeno a través del entendimiento y comprensión profunda de datos que fueron recolectados de manera extensiva.

6.2 TIPO DE INVESTIGACION

La presente monografía es explicativa, porque se recolectan Datos de fuentes ciertas el cual nos ayudara a orientar al contribuyente en la correcta compensación de sus utilidades anuales.

La investigación de tipo explicativa busca establecer las causas en distintos tipos de estudio, estableciendo conclusiones y explicaciones para enriquecer o esclarecer las teorías.

Por otro lado, es de tipo Descriptivo, porque se identificó problemas al no tener acceso al aplicativo Cuenta Corriente Tributaria por el sujeto pasivo, el cual genera diferencias con la administración lo cual nos permitió identificar debilidades en el control tales como la falta de seguimiento en dicha cuenta.

6.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

No se controlará ni manipulará las variables del estudio, para desarrollar la investigación, de las Leyes, Normas, Decretos Supremos observan los fenómenos a estudiar en su ambiente natural, obteniendo los datos directamente para analizarlos posteriormente por esa razón llega hacer una investigación no experimental.

6.4 METODO DE LA INVESTIGACION

El método utilizado para el desarrollo del tema fue analítico que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular.

6.5 TECNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

El presente trabajo se aplica la técnica de observación para dar un recurso aplicando una estrategia misma que será solución al problema.

7. MARCO PRÁCTICO

Una vez realizada el análisis de los diferentes conceptos, apelando a referencias bibliográficas relacionadas con el tema de investigación en cuestión, vale decir, la importancia de

apropiada compensación de las utilidades de las empresas con el Impuesto a las Transacciones y así poder coadyuvar a un adecuado cumplimiento de obligaciones y garantizar los derechos de los sujetos pasivos.

Tabla 1. Propuesta de Acción estratégica y transformadora

Título:		
“GUIA DE ORIENTACION TEIBUTARIA PARA QUE EL CONTRUBUYENTE REALICE UNA ADECUADA COMPENSACION DE SUS UTILIDADES ANUALES CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES”		
Objetivo:		
Brindar al contribuyente una guía de orientación tributaria para que realice una adecuada compensación de sus utilidades anuales con el Impuesto a las Transacciones para un mejor seguimiento y control de los saldos contenidos en los Formularios 400, Impuesto a las Transacciones (IT).		
Estratégica	Actividad	Resultados esperados
GUIA DE ORIENTACION TRIBUTARIA	<ul style="list-style-type: none"> Proponer una guía de orientación para el cumplimiento de obligaciones y velar los derechos del sujeto pasivo de acuerdo a la compensación del IUE con el IT. 	<ul style="list-style-type: none"> Evitar futuras observaciones con la Administración Tributaria.
	<ul style="list-style-type: none"> Difundir las distintas maneras de compensación de acuerdo a la liquidación del IUE 	<ul style="list-style-type: none"> Se espera que el contribuyente informado no desconozca que el IUE efectivamente pagado liquidado y/o pagado, puede ser compensado
	<ul style="list-style-type: none"> Inducir al contribuyente en el control y seguimientos en los saldos correspondientes a la Cuenta Corriente Tributaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Hacer que el contribuyente no desaproveche sus derechos de compensación.

Fuente: Elaboración propia 2018

7.1 PROPOSITO DE LA ACCION TRANSFORMADORA

La alternativa de solución al problema identificado, se podrá ser efectivo, al marco metodológico que surgen como propósito después de la comprensión de conceptos y un análisis del tema no experimental titulado **“GUIA DE ORIENTACION TRIBUTARIA PARA QUE EL CONTRUBUYENTE REALICE UNA ADECUADA COMPENSACION DE SUS UTILIDADES ANUALES CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES”**.

- **Proponer una guía de orientación para el cumplimiento de obligaciones y velar los derechos del sujeto pasivo de acuerdo a la compensación del IUE con el IT.**

Sin ninguna duda podemos decir que desde hace muchos años uno de los objetivos que persigue una Administración Tributaria es tener un control eficaz del cumplimiento de las obligaciones tributarias del Contribuyente.

Por lo cual se propone una Guía de orientación donde englobe todas las dudas expuestas por el contribuyente como ser:

¿En qué momento compensar?

Para saber hasta qué mes puedo compensar el IUE, recordemos la (Ley N° 843,2014 art. 77) que señala que el IUE liquidado y pagado por periodos anuales “(...) será considerado como pago a cuenta del IT en cada periodo mensual”. Por ejemplo, si pagamos el IUE en el periodo de abril, entonces podemos compensar a partir del periodo mayo, cuya declaración se la realiza los primeros días de junio. Si declaramos en abril y pagamos el impuesto recién en agosto, compensamos a partir del mes de septiembre que se declara en octubre.

Se puede compensar hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse sin deducción alguna.

Lo efectivamente pagado

El (D. S. N° 21532, 1987 art. 7) “El impuesto se liquidará y pagará por períodos mensuales en base a declaraciones juradas efectuadas en formulario oficial, cuya presentación y pago será

realizado dentro de los 15 (quince) días siguientes al de la finalización del mes al que corresponde.” determina que solo los sujetos pasivos del IUE que hubieren efectivamente pagado dicho impuesto podrán deducir el mismo como pago a cuenta del IT.

¿Hasta qué mes puedo compensar el IUE?

En la (Ley N° 843,2014 art. 77) párrafo quinto dispone que “En caso que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del IUE quedase un saldo sin compensar correspondiente a la gestión anual anterior, el mismo se consolidara en favor del fisco”.

Lo que nos dice este artículo es que la compensación puede alcanzar varios periodos (meses) hasta el siguiente vencimiento del IUE como límite (abril del siguiente año, por ejemplo, si cierras en diciembre como empresa comercial).

¿Qué pasa si no he compensado todo?

La respuesta está en el mismo artículo anterior. Aparte que el párrafo sexto del (Ley N° 843,2014 art. 77) “Los saldos del IUE que, por cualquier otra causa, no resultaren compensados con el IT, en ningún caso darán derecho a reintegro o devolución, quedando consolidados a favor del fisco”.

¿Y si he compensado en el mismo mes que he pagado el IUE?

Si una empresa ha compensado el IUE de una gestión determinada con el IT en el mismo periodo que canceló (por ejemplo, mayo), debiendo haber sido al siguiente mes (junio) lo que debe hacer es rectificar y pagar el IT.

Esto es concordante con la R.A. No. 05-0041-99 numerales 20, 22 reglamenta la compensación del IUE con el IT, estableciendo que el “IT correspondiente al mes siguiente y posterior a aquel en el que se liquidó el IUE” podrá ser deducido con el importe efectivamente pagado por el IUE.

Significa que se puede también compensar en otro mes que no sea el siguiente al pagado del IUE sino uno posterior.

“En caso de que la acreditación del IUE como pago a cuenta del IT, se haya realizado a partir de un período fiscal indebido, el contribuyente deberá presentar declaraciones juradas rectificatorias y pagar el IT resultante”. Esto se refiere a por ejemplo si se empezó a compensar en el mismo mes que se declaró el IUE y no en los subsiguientes.

Tabla 2. Compensación del IUE con el IT

EJEMPLO DE COMPENSACION DEL IUE CON EL IT																
IUE Liquidado y Pagado	1.200															
Fecha de pago	28/04/2017															
	VENCIMIENTO												NUEVO VENCIMIENTO			
Detalle	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18
Impuesto a las Transacciones					100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Pago (Compensación de IUE)				1.200	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100
Saldo de IUE					1.100	1.000	900	800	700	600	500	400	300	200	100	0
					Inicio de compensación							Limite de compensación				

Fuente: www.congestbolivia.com. 2018

- **Enseñar las distintas maneras de compensación de acuerdo a la liquidación del IUE.**

Como pudimos observar con anterioridad existe varias formas de la extinción de la deuda, el cual corresponde la compensación de lo efectivamente pagada para el Impuesto a las Transacciones, ya sean mediante pagos totales, parciales y/o acogidas a Facilidades de Pagos, con la intención que el contribuyente pueda beneficiarse del IUE como pago a cuenta del IT

- **Inducir al contribuyente en el control y seguimientos en los saldos correspondientes a la Cuenta Corriente.**

El sistema Cuenta Corriente Tributaria, tiene con las siguientes facilidades:

- Contar con información oportuna en tiempo real de las deudas del Contribuyente.
- Contar con una única herramienta que les permita calcular los accesorios de la deuda en forma inmediata y automática.
- Contar con un único procedimiento para determinar el saldo deudor de las DDJJ.

- Controlar eficazmente los créditos que el Contribuyente se deduce en sus DDJJ.
- Realizar un seguimiento eficaz, el seguimiento de las deudas de los Contribuyentes.

Es una aplicación muy útil, porque permite a la Administración Tributaria llevar el control de cada obligación tributaria, por impuesto y por periodo fiscal. Permite conocer en un momento dado la deuda de un determinado Contribuyente.

También permite a la Administración Tributaria contar con datos estadísticos con relación a los importes recaudados por cada impuesto en un periodo de tiempo.

La Cuenta Corriente lleva el registro detallado de las deudas (débitos) y de los pagos (créditos) que corresponden a cada obligación tributaria, el acceso de dicha cuenta es exclusivamente para la Administración Tributaria, por lo cual es sujeto pasivo desconoce de sus débitos y créditos.

Muchos contribuyentes desconocen la existencia de este aplicativo el cual les favorece al seguimiento y control de sus saldos a compensar,

7.2 CASO PRÁCTICO

7.2.1 Compensación de pago total

En este primer caso analizaremos la compensación de una empresa industrial, en el formulario 400 (IT) con relación al pago total del Impuesto sobre las Utilidades de las empresas después de su vencimiento liquidado en Boleta de pago 1000.

Figura 1. Reporte del Impuestos Sobre las Utilidades pago total

Tipo Contribuyente: Impuesto: 30/04/2018 Código Impuesto: 2,25759 Formulario:	PERSONA JURIDICA SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS 14 500-IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES 12/2017 ORIGINAL <input type="checkbox"/> Cuenta con ajustes	Fecha Vencimiento: Cotización UFV (F. Vto.): Tasa Interés (F. Vto.): 4 Fecha Actualización: Cotización UFV (F. Act.): Tasa Interés (F. Act.):
--	---	--

Impuesto determinado en For. 500 (IUE)

DECLARACION JURADA

[RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA]

No. Orden	Formulario	Fecha del Documento	Detalle de Transacciones	Cód. Cuilla	Débito	Crédito	Ver Documento
297746475	500	30/04/2018	Impuesto Determinado	909		130.221	
2977623083	1000	09/05/2018	Pago en Exceso Generado	2025		2	
2977623083	1000	09/05/2018	Ajuste Pago en Exceso Generado	2025		2	
2977623083	1000	09/05/2018	Pago en efectivo al Impuesto Determinado	2030		130.221	
2977623083	1000	09/05/2018	Pago en efectivo a la Actualización de Valor del Tributo Omitido	2031		83	
2977623083	1000	09/05/2018	Pago en efectivo al Interés del Tributo Omitido	2032		130	
2977623083	1000	09/05/2018	Actualización de Valor del Tributo Omitido	2031	83		
2977623083	1000	09/05/2018	Interés sobre el Tributo Omitido	2032	130		
					130.436	130.436	

Importe para la compensación del IT

Deuda tributaria Pagada después del vencimiento

Fuente: CCT - Servicio de Impuestos Nacionales 2018

El pago del Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas fue cancelado en el mes de Mayo después del vencimiento, por esa razón se genera mantenimiento de Valor e Intereses calculado a la fecha de pago.

De acuerdo a (La Ley N° 843, 2014 art 77) el impuesto efectivamente pagado podrá ser compensado al siguiente, es posterior aquel que se liquidó el IUE, por lo cual corresponde la compensación para la DDJJ del mes siguiente (junio).

Veremos cómo se hacer una correcta liquidación del IT tomando el pago del IUE partiendo de Leyes Decretos Supremos que regulen esta operación el cual adquiere el carácter de pago anticipado del IT, es decir que el IT de periodos mensuales puede ser compensado con el IUE liquidado y pagado en periodos anuales respondiendo a las interrogantes.

Figura 2. Compensación del IT según pago total del IUE



Fuente: CCT - Servicio de Impuestos Nacionales 2018

Como podemos observar el importe pagado en Boleta 1000 por las utilidades corresponde al pago anticipado del Impuesto a las Transacciones, y así sucesivamente de debe arrastrar el saldo a compensar hasta el próximo vencimiento en este caso hasta el mes de abril/2019.

7.2.2 Compensación de pagos parciales

De la misma forma observamos los momentos del pago del Impuesto sobre las Utilidades, en este caso se realizó pagos parciales en diferentes meses, el cual el contribuyente tiene derecho a las compensaciones desacuerdo a lo anterior mente mencionado, solo que en este ejercicio los saldos se irán sumando al nuevo pago.

Figura 3. Reporte del Impuestos Sobre las Utilidades pagos parciales

Impuesto:	SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	Fecha Vencimiento:	
30/04/2018			
Código Impuesto:	14	Cotización UFV (F. Vto.):	
2.25759			
Formulario:	500-IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES	Tasa Interés (F. Vto.):	4
Periodo Consultado:	12/2017	Fecha Actualización:	
Carácter DDJJ:	ORIGINAL	Cotización UFV (F. Act.):	
Con Ajuste:	<input type="checkbox"/> Cuenta con ajustes	Tasa Interés (F. Act.):	

DECLARACION JURADA

[RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA]

Nro. Orden	Formulario	Fecha del Documento	Detalle de Transacciones	Cód. Casilla	Débito	Crédito	Ver Documento
2977273973	500	23/04/2018	Impuesto Determinado	909	270.298		
2977348897	1000	24/04/2018	Pago en efectivo al Impuesto Determinado	2030		91.000	1er Pago parcial
2978267661	1000	28/05/2018	Pago en efectivo al Impuesto Determinado	2030		89.528	
2978267661	1000	28/05/2018	Pago en efectivo a la Actualización de Valor del Tributo Omitido	2031		192	
2978267661	1000	28/05/2018	Pago en efectivo al Interés del Tributo Omitido	2032		280	2er Pago parcial
2978267661	1000	28/05/2018	Actualización de Valor del Tributo Omitido	2031		192	
2978267661	1000	28/05/2018	Interés sobre el Tributo Omitido	2032		280	
2978997329	1000	27/06/2018	Pago en Exceso Generado	2025		1	
2978997329	1000	27/06/2018	Ajuste Pago en Exceso Generado	2025		1	
2978997329	1000	27/06/2018	Pago en efectivo al Impuesto Determinado	2030		89.770	3er Pago parcial
2978997329	1000	27/06/2018	Pago en efectivo a la Actualización de Valor del Tributo Omitido	2031		425	
2978997329	1000	27/06/2018	Pago en efectivo al Interés del Tributo Omitido	2032		583	
2978997329	1000	27/06/2018	Actualización de Valor del Tributo Omitido	2031		425	
2978997329	1000	27/06/2018	Interés sobre el Tributo Omitido	2032		583	
					271.779	271.779	

Fuente: CCT - Servicio de Impuestos Nacionales 2018

En su Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de la Gestión 2016 el cual comprende la compensación entre los periodos abril/2017 hasta abril/2018 (vencimiento) o hasta su agotamiento. De acuerdo a (La Ley N° 843, 2014 art 77) indica “(...) En caso de que, al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre las utilidades, quedase un saldo sin compensación, este saldo se consolida en favor del fisco.

Para lo cual la siguiente ilustración nos muestra en el mes de Abril/2018 el contribuyente aun tenia Saldo de IUE por compensar, pero como indicamos anteriormente este concluye su vencimiento justo en este mes, lo que quiere decir q al próximo mes no podrá arrastrar el saldo del IUE y esta será considerada a favor del fisco.

Figura 4. Saldo a favor del Fisco después del vencimiento

Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL	Fecha Vencimiento:	
Impuesto:	A LAS TRANSACCIONES	Cotización UFV (F. Vto.):	
15/05/2018		Tasa Interés (F. Vto.):	4
Código Impuesto:	50	Fecha Actualización:	
2.26009		Cotización UFV (F. Act.):	
Formulario:	400-IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	Tasa Interés (F. Act.):	
Periodo Consultado:	4/2018		
Carácter DDJJ:	ORIGINAL		
Con Ajuste:	<input type="checkbox"/> Cuenta con ajustes		

DECLARACION JURADA

[RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA]

Nro. Orden	Formulario	Fecha del Documento	Detalle de Transacciones	Cód. Casilla	Débito	Crédito	Ver Documento
2977707259	400	14/05/2018	Impuesto Determinado		909	6.843	
2977707259	400	14/05/2018	Pago a Cuenta IUE		664	231.818	
2977707259	400	14/05/2018	Saldo IUE a Compensar para el siguiente periodo		619	224.975	
					231.818	231.818	

Fuente: CCT - Servicio de Impuestos Nacionales 2018

Saldo considerado a favor del fisco

Volviendo al primer pago del IUE que se realizó en el mes de abril, se considera el importe efectivamente pagado para la compensación del mes de mayo, en caso que el contribuyente haya realizado el pago en efectivo sin considerar su IUE a compensar este importe no se pierde se arrastra al siguiente mes como se muestra en la siguiente imagen.

Figura 5. Compensación del IT según pagos parciales del IUE

Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL	Fecha Vencimiento:	
Impuesto:	A LAS TRANSACCIONES	Cotización UFV (F. Vto.):	
15/06/2018		Tasa Interés (F. Vto.):	4
Código Impuesto:	50	Fecha Actualización:	
2.26587		Cotización UFV (F. Act.):	
Formulario:	400-IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	Tasa Interés (F. Act.):	
Periodo Consultado:	5/2018		
Carácter DDJJ:	ORIGINAL		
Con Ajuste:	<input type="checkbox"/> Cuenta con ajustes		

DECLARACION JURADA

[RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA]

Nro. Orden	Formulario	Fecha del Documento	Detalle de Transacciones	Cód. Casilla	Débito	Crédito	Ver Documento
2978464882	400	13/06/2018	Impuesto Determinado		909	7.124	
2978464882	400	13/06/2018	Pago a Cuenta IUE		664	91.000	
2978464882	400	13/06/2018	Pago en efectivo al Impuesto Determinado		2030	7.124	
2978464882	400	13/06/2018	Saldo IUE a Compensar para el siguiente periodo		619	91.000	
					98.124	98.124	

Importe del 1er pago

Importe pagado en efectivo

Fuente: CCT - Servicio de Impuestos Nacionales 2018

Para el próximo mes se considera el saldo del mes de Abril más el 2do pago parcial realizado en el mes de Mayo

Figura 6. Compensación del IT según pagos parciales acumulados del IUE

Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL	Fecha Vencimiento:	
Impuesto:	A LAS TRANSACCIONES	Cotización UFV (F. Vto.):	
17/07/2018		Tasa Interés (F. Vto.):	4
Código Impuesto:	50	Fecha Actualización:	
2.2721		Cotización UFV (F. Act.):	
Formulario:	400-IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	Tasa Interés (F. Act.):	
Período Consultado:	6/2018		
Carácter DDJJ:	ORIGINAL		
Con Ajuste:	<input type="checkbox"/> Cuenta con ajustes		

DECLARACION JURADA

[RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA]

Nro. Orden	Formulario	Fecha del Documento	Detalle de Transacciones	Cód. Casilla	Débito	Crédito	Ver Documento
2579327801	400	16/07/2018	Impuesto Determinado	909	6.758		
2579327801	400	16/07/2018	Pago a Cuenta IUE			180.528	
2579327801	400	16/07/2018	Saldo IUE a Compensar para el siguiente periodo	619	173.770		
					180.528	180.528	

Saldo del mes anterior más
2do pago parcial.

(91000+89528=180528)

Fuente: CCT - Servicio de Impuestos Nacionales 2018

Lo mismo ocurriría si nos acogemos a una facilidad de pago debemos sumar los pagos mensuales haciendo el desglose de los accesorios más los saldos del IUE.

8. CONCLUSIONES

El presente trabajo está enfocado al sujeto pasivo y sus derechos como contribuyente de la Administración Tributaria para el mismo pueda cumplir sus obligaciones de forma adecuada y poder velar sus derechos, concluido el trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

Se Facilita a los contribuyentes la información y las herramientas de la cuenta corriente para verificar los saldos de créditos y adeudos tributarios por la mala apropiación de una compensación.

Se informa hasta que tiempo el contribuyente puede compensar el IUE y así no evitarse de observaciones por la Administración Tributaria.

Por otro lado se analizó las causas en las que no se logra compensar todo el saldo acreditado en el formulario 500 correspondiente al Impuestos sobre las utilidades de las empresas.

Es necesario poder guiar al contribuyente a que conozca sus obligaciones y derechos para la compensación del IUE con el IT, en la presente monografía se muestra q el contribuyente puede realizar sus compensaciones no importa si el pago de las Utilidades es de forma total parcial o acogidas a Facilidades de Pago, siempre y cuando este antes del vencimiento.

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los profesionales en la materia poder continuar con las investigaciones pertinentes para la compensación del IUE con el IT y ampliar los conocimientos para los futuros contadores.

Tanto así como a la Unidad de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras poder incentivar a las profesionales a realizar mayor investigación dentro y fuera del país poder crecer profesionalmente y como personas

Por otro lado se recomienda al Servicio de Impuestos Nacionales mantener en actualización permanente al sujeto pasivo de acuerdo a capacitaciones gratuitas, panfletos, medios de comunicación, videos didácticos de procedimientos de este y otros temas para una mejor contribución de los tributos fiscales para para que todos los profesionales puedan beneficiarse y compartir conocimientos adquiridos y así consolidad un modelos Económico Social Productivo para el Vivir Bien.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ley N° 2492 del 02/08/2003, Código Tributario Boliviano
- Ley N° 2492 del 30/06/2016, (Modificaciones al Código Tributario)
- Ley N° 843 del 20/12/2004, (Texto Ordenado Vigente)
- Decreto Supremo N° 27310 del 09/01/2004 (Reglamento Ley N° 2492)
- RA N° 05-0041-99 del 13/08/1999, Artículos 20, 21 y 22 (Agrupa en un solo cuerpo todas las RA anteriores y vigentes relativas al IUE)
- RND N° 10-0001-06 del 13/01/2006 (Nuevos formularios para Cumplimiento de las Obligaciones tributarias Versión 2).
- RND N° 10-0004-06 del 17/02/2006 (Postergación de la vigencia de los nuevos formularios 10-0001-06).
- RND N° 10-0013-06 del 19/04/2006 (Cálculo de la Deuda Tributaria).
- Resolución Administrativa de Presidencia N° 03-0305-15 del 02/06/2015 (Sistema de Cuenta Corriente Tributaria CCT - SUMAQ)
- Resolución Administrativa de Presidencia N° 03-0305-15.
- Resolución Administrativa N° 05- 0041- 99 La Paz, 13/08/1999

ANEXOS

ANEXOS A:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05- 0041- 99 La Paz, 13/08/1999

EL IUE COMO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

20. El Impuesto a las Transacciones (IT) correspondiente al mes siguiente y posterior a aquel en el que se liquidó el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), podrá ser deducido con el importe efectivamente pagado por el IUE.

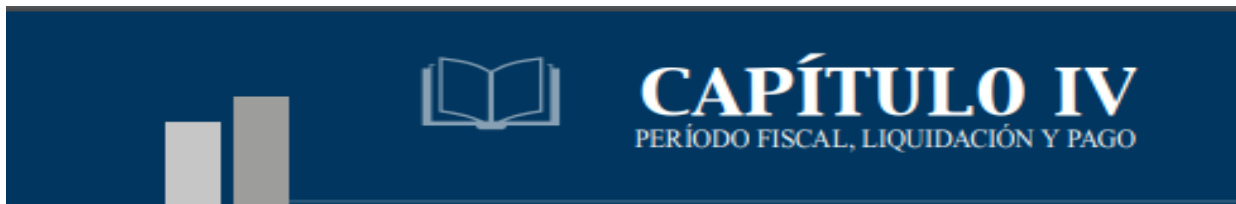
Para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Transacciones, cada mes calendario constituye un período fiscal y su vencimiento se realiza hasta el día 15 de cada mes posterior al período fiscal vencido.

21. El pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, será acreditado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones, hasta el agotamiento del primero o en su caso hasta cubrir el Impuesto a las Transacciones correspondiente al mes en que se liquida el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, de una nueva gestión; vencido este período (mes), cualquier saldo del IUE se consolidará a favor del fisco.

22. En caso de que la acreditación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones, se haya realizado a partir de un período fiscal indebido, el contribuyente deberá presentar declaraciones juradas rectificatorias y pagar el Impuesto a las Transacciones resultante.

ANEXOS B:

LEY N° 843 del 20/12/2004, (TEXTO ORDENADO VIGENTE)



ARTÍCULO 77°.- El impuesto se determinará aplicando la tasa general establecida en el Artículo 75° a la base de cálculo determinada por el Artículo 74° de la presente Ley.

El impuesto resultante se liquidará y empozará – sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial – por periodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por periodos anuales; excepto el pago derivado de la aplicación de la Alicuota Adicional establecida en el Artículo 51° bis de esta Ley, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones en cada período mensual en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto sin deducción alguna.



Nota del Editor:

Ley N° 2493 de 04/08/2003; Ley Modificaciones a la Ley N° 843 (Texto Ordenado), en su Artículo 5°, sustituyó los Párrafos Tercero, Cuarto y Quinto por el Párrafo precedente.

El impuesto anual determinado será deducido como pago a cuenta en cada periodo mensual del impuesto a las transacciones, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto a las transacciones sin deducción alguna.

En el caso que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas quedase un saldo sin compensar correspondiente a la gestión anual anterior, el mismo se consolidará en favor del fisco.

Los saldos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que, por cualquier otra causa, no resultaren compensados con el Impuesto a las Transacciones, en

ningún caso darán derecho a reintegro o devolución, quedando consolidados a favor del fisco.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer la forma, los plazos y lugares para la liquidación y pago del impuesto de este Título.

Por tratarse de un impuesto sobre los ingresos brutos del sujeto pasivo y que además recibe como pago a cuenta el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas efectuado por el mismo sujeto pasivo, este impuesto no dará lugar a su devolución en favor de los exportadores, excepto para aquellos insumos adquiridos durante la gestión 1995 y hasta el cierre de la primera gestión a los fines del pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, de acuerdo a las facturas correspondientes al costo directo, excluyéndose las facturas por compra de carburantes.

VIGENCIA

ARTÍCULO 78°.- Las disposiciones de este Título se aplicarán a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación del reglamento de este Título en la Gaceta Oficial de Bolivia.

ANEXOS C:

RND N° 10-0013-06 del 19/04/2006 (CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA).

Artículo 1.- (CONCEPTO DE DEUDA TRIBUTARIA)

- I. Deuda Tributaria es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo o tercero responsable, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley N° 2492, considerando las siguientes fórmulas:

Deuda Tributaria (DT):

$$DT = \frac{TO_{BS}}{UFV} \left[1 + \frac{r}{360} \right]^n + M$$

Donde:

DT.- Deuda Tributaria expresada en UFV.

TO_{BS}.- Tributo Omitido del período que se declara, expresado en Bolivianos.

UFV_{FV}.- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de Vencimiento.

r.- La tasa de interés (r).

n.- Número de días de mora desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del tributo que se declara hasta la fecha de pago de la obligación tributaria inclusive.

M.- Multas expresadas en UFV.

Tributo Omitido (TOBs):

El tributo omitido es el monto que se debe empozar en favor del Fisco, luego de deducir los créditos tributarios que correspondan, como a continuación se expone:

$$TO_{BS} = ID_n - CD_n$$

Donde:

TO_{BS}.- Tributo Omitido

ID_n.- Impuesto Determinado del período que se declara, expresado en Bolivianos.

CD_n.- Los Créditos deducibles del período que se declara, expresados en Bolivianos.

Mantenimiento de Valor (MV)

El cálculo para el mantenimiento de valor se efectuará en función a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda con respecto al boliviano, ocurrida entre la fecha de vencimiento de una obligación tributaria y el pago efectivo de la misma, considerando la siguiente fórmula:

$$MV = \left[\frac{UFV_{fp}}{UFV_{fv}} - 1 \right] \times TO_{BS}$$

Donde:

MV.- Mantenimiento de Valor

UFV_{fp}.- Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago

UFV_{fv}.- Unidad de Fomento de Vivienda de al fecha de vencimiento de la obligación tributaria.

Tributo Omitido Actualizado (TO_{BSaCT})

$$TO_{BSAct} = TO_{BS} + MV$$

Intereses.-

La tasa anual de interés (r) a la que hace referencia el Artículo 47 de la Ley N° 2492, mientras no esté desarrollado el mercado de créditos en Unidades de Fomento de Vivienda, es la “Tasa Activa de Paridad Referencial en UFV” vigente en el mes en que se pague la obligación, incrementada en tres puntos y que rija el día anterior a la fecha de pago, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 27310.

$$INT = TO_{BSAct} \cdot x \left[1 + \frac{r}{360} \right]^n - TO_{BSAct}$$

Multas (M).-

Las Multas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2492, deben ser expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV). A efecto de su conversión a bolivianos se utilizará la UFV de la fecha de pago.

- II.** Para el cálculo del Mantenimiento de Valor específico para cada concepto, se deberá considerar los parámetros detallados en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA
----------	-------------------------------

	FECHA DESDE	FECHA HASTA
Débito correspondiente a reintegros según Art. 8 D.S. 21530	Último día hábil del mes anterior al que el crédito fue computado	Último día hábil del mes anterior al que corresponda su reintegro
Saldo a favor del contribuyente periodo anterior	Último día hábil del período a la declaración	Último día hábil del período a declarar
Compensaciones Autorizadas	Fecha en la que se produjo el pago indebido o en exceso	Fecha en al que se Autorizó el mismo
Compensaciones de pérdidas	Fecha de cierre de la gestión anual en que se produjo la pérdida	Fecha de cierre de la gestión anula en que la pérdida se compensa

Artículo 2.- (Imputación y Compensación de Pagos)

- I. Los pagos realizados por los sujetos pasivos o terceros responsables, serán imputados primero a la Deuda Tributaria sin contemplar la Multa y segundo a la Multa.

- II. Los pagos indebidos o en exceso que realicen los sujetos pasivos o terceros responsables, a través de las declaraciones juradas, podrán ser llevados a siguientes periodos del mismo formulario e impuesto, a objeto de ser compensados con la Deuda Tributaria, conforme lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 2492; por asumirse en estos casos que la compensación fue formulada a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable.